



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Se declara área natural protegida bajo la modalidad de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la región denominada "Arivechi Cerro Las Conchas", localizada en el municipio de Arivechi, Sonora.

**TOMO CLXV
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 15 SECC. I
LUNES 21 DE FEBRERO AÑO 2000**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y XL DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 contempla la estrategia, la búsqueda de un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales para detener el deterioro del medio ambiente, y lograr que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades de cada región aprovechando de manera plena y sustentable, los recursos naturales enunciando a las áreas naturales protegidas como unidades en las cuales aplicar programas concertados

Que el Programa del Medio Ambiente 1995-2000, dentro de sus instrumentos de política ambiental, define la creación de áreas naturales protegidas para la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de funciones vitales para lograr un desarrollo regional sustentable.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 dentro de sus líneas de acción en materia de Medio Ambiente, establece la necesidad de continuar y fortalecer el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Sonora mediante la declaratoria de nuevas áreas a nivel estatal.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora reconocen como área natural protegida de jurisdicción local, a las zonas sujetas a conservación ecológica, constituidas por el Gobierno del Estado en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar general.

Que es necesario conservar el patrimonio natural del Estado de Sonora, que incluye las especies de flora y fauna silvestres, así como los ecosistemas y ciclos naturales, de los que además depende el desarrollo económico y el bienestar regional.

Que en los últimos años, el proceso de destrucción de los ecosistemas naturales se ha acrecentado, con lo que numerosas especies silvestres y ecosistemas se encuentran en peligro de extinción en la entidad, situación que también amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza nos proporciona, los cuales son la base de la economía y el bienestar de la sociedad sonorense.

Que por Decreto No. 120, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 15 de julio de 1996, se crea el Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, el cual tiene por objeto, la realización y promoción de estudios encaminados a impulsar el conocimiento de los diversos ecosistemas de la entidad, para su preservación, conservación y uso social del entorno físico y de los recursos de la flora y de la fauna, señalándose entre sus facultades, las de proyectar y diseñar el sistema de preservación, conservación y aprovechamiento de las áreas de valor natural en la entidad, así como fortalecer la conciencia ecológica de la población, para vincularla con su entorno, a efecto de que lo cuide y preserve.

Que los estudios e investigaciones realizadas por el Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora en "Arivechi- Cerro Las Conchas", concluyen que la referida zona:

Es un área representativa de la transición entre las Regiones Biogeográficas Neártica y Neotropical, en la que se encuentra alta diversidad de microclimas y hábitats, así como de especies de flora y fauna tanto de origen de tropical como templado.

Es área de distribución de especies, con estatus poblacionales críticos, entre las que destacan el jaguar, ocelote, armadillo, rana tarahumara, murciélago de nariz larga, halcón peregrino, águila real, entre otros.

Es área de distribución histórica para especies como Oso negro, lobo mexicano, nutria de río, entre otros.

La existencia de Areas Naturales poco perturbadas por actividades humanas, por su difícil acceso, representativas de las Comunidades Bióticas Bosque Madreño Siempreverde y Matorral Espinoso Sinaloense, donde ocurren una gran variedad de especies de fauna y flora con características de ser especies sombrilla, especies clave y especies indicadoras de calidad del Hábitat.

Por poseer un sitio con alto valor paleontológico como es el Cerro Las Conchas, que contiene material fosilífero de invertebrados marinos bien preservados que existieron hace 110 millones de años.

Por poseer sitios arqueológicos de culturas precolombinas como Buena Vista, Rancho Viejo y Las Conchas.

Por representar sus ríos y arroyos sitios de reproducción o invernación de muchas especies de aves migratorias y/o residentes; así como, hábitats de varias plantas ribereñas.

Por ser prioritaria la protección de la parte alta de la cuenca del Río Sahuaripa y el Río Tarachi, con el fin de asegurar su integridad biológica y la recarga de acuíferos para su utilización en las partes bajas (zonas agrícolas).

Por encontrarse constantemente amenazada por la actividad del hombre, al realizar actividades productivas donde la vocación del suelo no es apta, donde no hay un manejo adecuado de las actividades productivas actuales, y por existir pocas alternativas de trabajo para los pobladores, lo cual repercute grandemente en los recursos naturales.

Y por último, por ser imprescindible la búsqueda de otras alternativas de uso del suelo, para mitigar el impacto sobre los recursos naturales en las zonas afectadas y evitar el deterioro en las zonas poco perturbadas.

Que en base a las anteriores consideraciones, se concluye que es indispensable establecer la "Zona Sujeta a Conservación Ecológica Arivechi- Cerro Las Conchas", con una superficie de 72,300 hectáreas, con dos Zonas de Uso Restringido; dos Zonas de Uso Extensivo y una Zona de Amortiguamiento:

A). Zona de Uso Restringido No. 1 "Cañón Agua Caliente", con una superficie de 7 hectáreas, siendo su descripción limítrofe la siguiente:

El perímetro se conforma por la unión de la mojonera No.1 con las siguientes coordenadas UTM (3202546 N y 670214 W), con la mojonera No. 2 (3202595 N y 670270 W), con la mojonera No.3 (3202595 N y 670302 W), con la mojonera No.4 (3202536 N y 670027 W), con la mojonera No.5 (3202544 N y 670129 W), con la mojonera No.6 (3202574 N y 670124 W) con la mojonera No.7 (3202592 N y 670124 W), con la mojonera No.8 (3202593 N y 670140 W). hasta unirse finalmente a la mojonera No. 1.

B). Zona de Uso Restringido No. 2 "Cerro Las Conchas", con una superficie de 4,761 hectáreas, siendo su descripción limítrofe la siguiente:

El perímetro inicia en la mojonera No.1 con las siguientes coordenadas UTM (3203700 N y 682200 W), al sureste con la mojonera No.2 (3201900 N y 684800 W), al sureste con la mojonera No.3 (3198500 N y 687600 W), al suroeste con la mojonera No.4 (3196000 N y 684000 W), al Noroeste con la mojonera No.5 (3197000 N y 680000 W), al Noroeste con la mojonera No.6 (3199000 N y 678000 W) y al Norte con la mojonera No. 7 (3202000 N y 678000 W) hasta unirse finalmente a la mojonera No.1 con rumbo Noreste.

C). Zona de Uso Extensivo No.1 "El Encinal- Santo Domingo- Real Viejo", con una superficie de 16,593 hectáreas, siendo su descripción limítrofe la siguiente:

El perímetro inicia con la mojonera No.1 con las siguientes coordenadas UTM (3203500 N y 671500 W), al Sur con la mojonera No.2 (3202000 N y 671000 W), al Sur con la mojonera No.3 (3187000 N y 671000 W), al Sureste con la Mojonera No.4 (3191000 N y 677500 W), al Sur con la mojonera No.5 (3187500 N y 677500 W), al Oeste con la mojonera No.6 (3187600 N y 671200 W), al Noroeste con la mojonera No.7 (3189700 N y 664600 W), al Noroeste con la mojonera No.8 (3192000 N y 663100 W), al Norte con la mojonera No.9 (3199500 N y 662900 W), al Noreste con la mojonera No.10 (3201900 N y 663700 W), al Este con la mojonera No.11 (3203000 N y 669000 W) hasta el cierre con la mojonera No.1 al Este.

D). Zona de Uso Extensivo No.2 "Tarachi- El Tabacote", con una superficie de 23,578 hectáreas, siendo su descripción limítrofe la siguiente:

El perímetro inicia con la mojonera No.1 con las siguientes coordenadas UTM (3203700 N y 682200 W), al Este con la mojonera No.2 (3204000 N y 702800 W), al Sureste con la mojonera No.3 (3189900 N y 713400 W), al Suroeste con la mojonera No.4 (3187500 N y 711900 W), al Oeste con la mojonera No.5 (3187400 N y 705600 W), al Noroeste con la mojonera No.6 (3195300 N y 697400 W), al Oeste con la mojonera No.7

(3985000 N y 687600 W) al Noroeste con la mojonera No.8 (3201900 N y 684800 W), hasta cerrar con la mojonera No.1 al Noroeste.

E). Zona de amortiguamiento, con una superficie de 27,361 hectáreas, abarca el resto del área que no está dentro de las otras zonas, siendo su descripción limítrofe la de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica.

Que en atención a las razones y motivos que han quedado expresados en los puntos anteriores y a propuesta de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología hecha al Ejecutivo; con fundamento en lo que disponen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2o., 3o., 6o., 22 fracción VII, 29 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1º fracción IV, 2º fracciones II y III, 3º fracción II, 4º, 7º fracciones I, II y V, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XI, 16, 44, 45 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 46 fracción IX, y 56 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracción V, 2 fracción II, 5, 6 fracciones I, II y V, 7 fracciones I, IV, VI y XV, 10 fracciones I, II, VI, X y XI, 53, 54 fracciones I, II, III y IV, 55 fracción II, 58, 59, 61 fracciones I, II, III y V, 62, 64, 65 fracciones I, II y III, 66, 67 y 68 de la Ley número 217 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo, ha determinado declarar como Área de Reserva Natural Protegida, para incorporar la región denominada "Arivechi Cerro las Conchas", al régimen de Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la que deberá formar parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Sonora, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.-Por causa de interés público, se declara Área Natural protegida bajo la modalidad de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, la región denominada "Arivechi Cerro Las Conchas", con una superficie territorial de 72,300 hectáreas, localizada en el Municipio de Arivechi, Sonora, circunvecina a la localidad del mismo nombre, ubicándose en su interior las localidades de La Pónida, Tarachi y Bamori, y cuya descripción limítrofe es la siguiente:

Inicia en la mojonera No.1 (3203500 N y 671500 W), continua al Este con la mojonera No.2 (3202700 N y 677000 W), al Este con la mojonera No.3 (3203700 N y 682200 W), al Este con la mojonera No.4 (3204000 N y 702800 W), al Sureste con la mojonera No.5 (3189900 N y 713400 W), al Suroeste con la mojonera No.6 (3187500 N y 711900 W), al Oeste con la mojonera No.7 (3187100 N y 683800 W), al Oeste con la mojonera No.8 (3187600 N y 671200 W), al Noroeste con la mojonera No.9 (3189700 N y 664600 W), al Noroeste con la mojonera No.10 (3192000 N y 663100 W), al Norte con la mojonera No.11 (3199500 N y 662900 W) y al Noreste con la mojonera No.12 (3201900 N y 663700 W) hasta cerrar al Noreste con la mojonera No.1.

ARTICULO SEGUNDO.-La "Zona Sujeta a Conservación Ecológica Arivechi Cerro Las Conchas" tiene como objetivos de Conservación:

Proteger y preservar la riqueza y diversidad de las especies de flora y fauna que habitan en ella, así como recursos paleontológicos y arqueológicos presentes;

Proteger las especies de plantas y animales que allí ocurren, particularmente aquellas que se encuentran amenazadas, raras, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, así como el material genético contenido en las mismas;

Proteger y preservar zonas representativas de las Comunidades Bióticas Bosque Madreño Siempreverde y Matorral Espinoso Sinaloense.

Proteger y preservar las zonas donde los Recursos Paleontológicos afloran;

Proteger los vestigios arqueológicos presentes;

Proteger los hábitats ribereños y las zonas de arribo de aves migratorias;

Proteger la belleza escénica de la región;

Contribuir a la Protección de la Cuenca Hidrológica del Río Yaqui;

Proporcionar oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Promover el uso sostenible e integral de los recursos naturales en las comunidades;

Brindar oportunidades para la recreación y fomentar el turismo integral (rural y ecológico), así como favorecer la educación ambiental y enriquecer la conciencia popular, a fin de estimular su participación en la conservación de los recursos naturales;

Regular el uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales, localizados en el área. y

Promover y estimular la participación de los residentes de las comunidades ubicadas en el interior de la zona, con objeto de propiciar su desarrollo, mediante alternativas de empleo y productividad, a fin de disminuir la presión sobre los recursos naturales de la zona y asegurar la protección y regeneración de los ecosistemas.

ARTICULO TERCERO.-A fin de alcanzar los objetivos expuestos y facilitar el manejo y operatividad en la zona, ésta se divide en dos Zonas de Uso Restringido; dos Zonas de Uso Extensivo y una Zona de Amortiguamiento.

ARTICULO CUARTO.- Las Zonas de Uso Restringido, comprenden el Cañón del Agua Caliente que posee vegetación riparia siempreverde y el cerro Las Conchas en el cual se encuentran material fósilífero expuesto. Comprenden además, áreas en buen estado de conservación e incluyen porciones representativas de los ecosistemas relevantes, así como especies de flora y fauna raras, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a protección especial, y sus objetivos son:

Proteger el Cañón Agua Caliente y el brote de aguas termales, de actividades como la ganadería y el turismo no planificado y controlado.

Asegurar el reestablecimiento de la especies de plantas ribereñas como la tescalama (*Ficus petiolaris*), el chalatón (*Ficus insipida* y *Ficus trigonata*), la uvalama, el tepeguaje (*Lysiloma watsoni*), la guásima (*Guazuma ulmifolia*) y el mezquite (*Prosopis glandulosa*).

Proteger el sitio paleontológico Cerro Las Conchas del saqueo y erosión.

Proteger los sitios arqueológicos del saqueo.

Conservar los recursos hídricos (arroyos, aguajes, repesos y manantiales).

Proteger los microhábitats que conforman las cañadas, barrancas y aguajes que albergan especies de plantas y animales con estatus poblacional crítico (Raras, en Peligro de Extinción, Amenazadas y bajo Protección Especial) y que además funcionan como corredores biológicos.

ARTICULO QUINTO.-Las Zonas de Uso Extensivo comprenden áreas mínimamente alteradas por actividades humanas, localizadas tanto al Este como al Oeste del Río Sahuaripa. Comprende los cerros El Encinal, Santo Domingo, La Zapatería, Los Pilares, El Mogallón, La Sata, Las Golondrinas, Real Viejo, El Santísimo, El de Pie, El Suacito y porciones de los Cerros Cabezón, Cobriza, El Lobo y Pie de Gallo que van desde los 600 hasta los 1700msnm, al Oeste, las sierras de El Tabacote, El Encinal, La Madera, Cordón Puerto Peñoso y parte del Cordón Agua Deenmedio, así como varios Cerros como Mosigopa, El Palmarito, Los Amoles, El Sorbete, Peñasco Redondo, al Este colindando con la Sierra Madre Occidental desde los 700 hasta los 1900 msnm, presenta Bosques de Pino y de Encino, donde sus cañadas y arroyos presentan gran belleza escénica y albergan una gran diversidad de plantas y animales, así como varios arroyos que alimentan al Río Sahuaripa, algunos aguajes de agua fría y caliente, y algunos sitios con restos arqueológicos que por su representatividad, son zonas de alto interés científico, educacional y recreativo. Sus objetivos son:

Proteger los recursos hídricos como las cuencas de arroyos que fluyen al Río Sahuaripa y varios aguajes presentes en el área.

Proteger los microhábitats que conforman las cañadas, barrancas, arroyos y aguajes que albergan especies de plantas y animales con estatus poblacional crítico y que funcionan como corredores biológicos.

Conservar los Bosques de Encino, Bosques de Encino- Pino y Bosques de Pino- Encino, de las sierras San Domingo y El Encinal, El Tabacote, El Sacatoso y La Madera, principalmente, con el fin de asegurar la infiltración del agua de lluvia para la recarga de los acuíferos.

ARTICULO SEXTO.- La Zona de Amortiguamiento comprende el Río Sahuaripa dentro del Municipio de Arivechi, así como algunas áreas que conservan vegetación de matorral espinoso en buenas condiciones, incluye zonas moderadamente alteradas, cercanas y centros de población como Arivechi, Bamori, Tarachi y la Pónida, así como áreas de explotación agrícola y ganadera que disponen de vías de comunicación terrestre. El objetivo de esta zona, es el de fortalecer su carácter de área soporte para aquéllas con alta representatividad de las comunidades bióticas que presentan baja perturbación, así como la realización de estudios de diversas variedades de flora y fauna, susceptibles de ser explotadas racionalmente en el futuro.

ARTICULO SEPTIMO.- Las modalidades a que se sujetarán, por virtud de la presente Declaratoria, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en la "Zona Sujeta a Conservación Ecológica Arivechi- Cerro Las Conchas", así como el desarrollo de cualesquiera actividad dentro de los límites geográficos de la misma, son las siguientes:

A). En las Zonas de Uso Restringido:

No se permite la extracción de especies de flora o fauna, de material fosilífero ni de restos

arqueológicos, salvo en aquellos casos que se tengan propósitos de investigación científica y previa autorización escrita de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

Se declara veda total e indefinida de aprovechamiento forestal, por lo que no se permite colectar, cortar, extraer o destruir, cualquier espécimen forestal, así como veda total e indefinida de la caza y captura de fauna silvestre, por lo que no se permite cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o integridad de cualquier animal silvestre ahí existente; salvo aquellos casos en que se cuente con permiso expedido por la autoridad competente, el que se otorgará siempre y cuando la referida extracción tenga propósitos de investigación científica

Solo se permite la realización de actividades productivas, de explotación o aprovechamiento de los recursos naturales, cuando a juicio de las autoridades competentes, estatales y federales, no se contravengan los propósitos de la presente Declaratoria, en los términos de los estudios de viabilidad existentes;

La ejecución de obras públicas o privadas, deberá cumplir con las disposiciones de la presente Declaratoria, con autorización de las dependencias del Ejecutivo Estatal o Federal correspondientes;

No se permite arrojar o depositar desechos sólidos o líquidos, orgánicos o inorgánicos, así como cualquier sustancia que altere o dañe el ecosistema.

La actividad ecoturística deberá observar estrictamente la legislación vigente y se ejecutará de acuerdo con el Programa de Manejo de la Zona, y

Los sitios de descanso y recreación deberán estar delimitados en el Programa de Manejo de la Zona y la actividad ecoturística se restringirá a ellos.

B). En las Zonas de Uso Extensivo:

No se permite la caza, captura o colecta de cualquier especie de fauna silvestre, así como cualquier actividad que dañe o perjudique a éstas. Se exceptúan de ésta limitación, aquellos casos en los que se persigan propósitos de investigación científica, así como las actividades cinegéticas sobre especies autorizadas que cuenten con estudios, y los permisos o autorizaciones expedidos por la autoridad competente;

No se permite la tala, extracción y colecta de cualquier especie de flora silvestre que se proponga fines comerciales, ornamentales o cualesquier otros, así como actividades que dañen o perjudiquen a las mismas, excepto aquéllas cuyo aprovechamiento haya sido autorizado por la dependencia competente y se encuentre sustentado en los estudios correspondientes;

No se permite la extracción de material fosilífero ni de restos arqueológicos presentes en el área, salvo en aquellos casos en que se justifique su utilización científica.

No se permite arrojar o depositar en la Zona, desechos sólidos o líquidos, orgánicos o inorgánicos, así como cualquier sustancia que altere o dañe el ecosistema;

No se permite la apertura de nuevos caminos pavimentados o de terracería. En todo caso,

sólo se permite la apertura de brechas, siempre y cuando se hubiere formulado la manifestación de impacto ambiental correspondiente y la autoridad competente otorgue la autorización para la ejecución de la obra;

La actividad ecoturística deberá observar estrictamente la legislación vigente y se ejecutará de acuerdo con el Programa de Manejo de la Zona, y

Los sitios de descanso y recreación deberán estar delimitados en el Programa de Manejo de la Zona y la actividad ecoturística se restringirá a ellos.

C). En la Zona de Amortiguamiento:

Se permite la recolección de especies de flora silvestre, siempre y cuando se cuente con los permisos correspondientes, sustentados en los estudios previos que determinen los volúmenes y métodos de aprovechamiento y de conformidad con las previsiones que al respecto establezca el Programa de Manejo, en el entendido de que tales aprovechamientos sólo podrán ser llevados a cabo en beneficio de los propietarios y residentes de la "Zona Sujeta a Conservación Ecológica Arivechi- Cerro Las Conchas";

Se permite la colecta de leñas muertas para uso doméstico que lleven a cabo los propietarios y residentes de la Zona;

No se permiten los desmontes en las zonas con vegetación original en buen estado de conservación;

No se permite la colecta, captura y comercialización de especies de fauna silvestre o cualquier actividad que dañe o perjudique a éstas. Se exceptúan de esta limitación las especies de valor cinético que cuenten con estudios poblacionales previos, así como con los permisos o autorizaciones correspondientes expedidos por la dependencia competente;

No se permite la extracción de material fosilífero ni de restos arqueológicos presentes en el área, salvo en aquellos casos en que se justifique su utilización científica, y previa autorización dada por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología

Para la realización de cualquier proyecto de obra pública o privada, que pretenda desarrollarse dentro de la Zona, deberá contarse con la previa autorización de las dependencias federales y estatales que tengan competencia en la materia.

Se prohíbe cualquier actividad que dañe, altere o perjudique el entorno natural de la zona ribereña del Río Sahuaripa;

El uso de herbicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas se regulará de conformidad con los lineamientos y disposiciones legales y administrativas expedidas por las Secretarías correspondientes y, su utilización estará sujeta a la aprobación que, en su caso, emita la Administración de la Zona. Queda estrictamente prohibido el uso de pesticidas tóxicos a especies de vertebrados y los de amplio espectro que puedan afectar la entomofauna nativa;

La actividad ecoturística deberá observar estrictamente la legislación vigente y se ejecutará de acuerdo con el Programa de Manejo de la Zona;

Los sitios de descanso y recreación deberán estar delimitados en el Programa de Manejo de la Zona y la actividad ecoturística se restringirá a ellos, y

No se permite la creación de nuevos asentamientos humanos.

ARTICULO OCTAVO.-La realización de cualquier trabajo de explotación y exploración minera se realizará de acuerdo a lo establecido en el Programa de Manejo de la Zona.

ARTICULO NOVENO.-Se prohíbe la introducción de cualquier especie de flora y/o fauna exóticas.

ARTICULO DECIMO.- El ejercicio de las acciones para el acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia de la "Zona Sujeta a Conservación Ecológica Arivechi- Cerro Las Conchas", queda a cargo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, con la participación que corresponda a las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal. Esta podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Municipio de Arivechi, Sonora, y de concertación con los residentes de la Zona, así como con los centros de investigación, grupos sociales y con los particulares interesados, a fin de aplicar una política integral que haga posible la consecución de los fines de la presente Declaratoria.

Asimismo, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología podrá acordar y convenir que la administración de la Zona se transfiera, total o parcialmente, a personas físicas o morales que, bajo la supervisión de ésta, asuman la responsabilidad de su acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia, para dedicarla a los fines señalados en la presente Declaratoria y el Programa de Manejo, tomando en cuenta, en lo conducente, los criterios establecidos en el Título Quinto de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Los permisos, licencias, concesiones y en general cualquier autorización para la exploración, explotación, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales de la "Zona Sujeta a Conservación Ecológica Arivechi Cerro Las Conchas", sólo podrán otorgarse cuando se sujeten a las disposiciones aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, a la presente Declaratoria y demás disposiciones legales aplicables

ARTICULO DUODÉCIMO.- En un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Declaratoria, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología deberá elaborar el Programa de Manejo de la "Zona Sujeta a Conservación Ecológica Arivechi- Cerro Las Conchas", con el apoyo técnico de el Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, el que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área;
- II.- Sus objetivos específicos;
- III.- Las normas técnicas ecológicas aplicables para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como aquellos destinados a la conservación del suelo, el agua y la prevención de la contaminación, y

IV.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que por su competencia realicen acciones o ejerzan inversiones en el área de la "Zona de Conservación Ecológica Arivechi-Cerro Las Conchas", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de la presente Declaratoria, y se abstendrán de realizar actos contrarios a los fines de la misma. De la misma manera, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público no autorizará partida presupuestal alguna.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Las violaciones a las disposiciones contenidas en la presente Declaratoria se sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora y el Código Penal para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Declaratoria se inscribirá en los Registros Público de la Propiedad y Agrario correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Declaratoria.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Declaratoria a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la "Zona Sujeta a Conservación Ecológica Arivechi- Cerro Las Conchas". En caso de ignorarse sus domicilios, hágase una segunda publicación de la misma, la que surtirá efectos de notificación personal.

ARTICULO QUINTO.- La presente Declaratoria deberá inscribirse en el Registro del Sistema Estatal de Areas Naturales Protegidas del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los veintiseis días del mes de enero del año dos mil.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ YUCOVICH.- RUBRICA.-
E25 15 Secc. I 19 Secc. I

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 843.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,229.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,295.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,383.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO